



AUTO No. CNSC - 20182120005514 DEL 18-05-2018

*“Por medio del cual se dejan sin efectos los Autos Nos. 20182120004804 del 30 de abril de 2018 y 20182120005124 del 04 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.74.164, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Técnico, Grado 3, identificado con la OPEC No. 57766.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al trabajo y acceso a desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, bajo el radicado No. 20180006000.

Mediante Oficio del veintiséis (26) de abril de 2018 el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, admitió la Acción de Tutela presentada por el aspirante **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

“(…) 3°. Ordénese a los accionados para que se abstengan de continuar con las demás etapas del concurso de méritos de la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA hasta tanto sea resuelta la tutela interpuesta. (...)”

A través de Auto No. 20182120004804 del 30 de abril de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio cumplimiento a la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir** la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago dentro de la acción constitucional promovida por el señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**.*

***ARTÍCULO SEGUNDO. Suspender** provisionalmente el concurso de méritos adelantado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en los términos dispuestos en la providencia, es decir hasta tanto se decida de fondo la Acción Tutela promovida por el señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**. (...)”*

Mediante Auto del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, modificó la medida provisional decretada en los siguientes términos:

*"Por medio del cual se dejan sin efectos los Autos Nos. 20182120004804 del 30 de abril de 2018 y 20182120005124 del 04 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

"(...)

- 1. MODIFICAR** medida preventiva ordenada en el numeral 3 del Auto No. 225 del 26 de abril de 2018, consistente en ordenar a los accionados abstenerse de continuar con las demás etapas del concurso de méritos de la convocatoria No. 436 de 2017-SENA, y en su lugar,
- 2. ORDENAR** a los accionados permitir la presentación al señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA** identificado con CC. No. 2.474.164 de Ansermanuevo, Valle del Cauca, de las pruebas escritas previstas para el próximo 6 de mayo de 2018, dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, con la condición de que se le dé a conocer los resultados de la misma, si se le tutelaren los derechos fundamentales invocados y supere todas las fases del concurso previas a dicha prueba escrita. (...)"

A través de Auto No. 20182120005124 del 04 de mayo de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil modificó el artículo segundo del Auto No. 20182120004804 del 30 de abril de 2018, el cual quedó así:

"ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**, quedando condicionado el resultado de dichas pruebas, a la decisión de la presente acción de tutela con relación a la verificación de requisitos mínimos de la accionante."

Mediante Sentencia del diez (10) de mayo de 2018 el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**; decisión que fue notificada a la CNSC el quince (15) de mayo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"1°. NO TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor **CESAR AUGUSTO DURAN GARCÍA**, identificado con CC. No. 2.474.164."

De acuerdo con lo dispuesto en el fallo proferido el diez (10) de mayo de 2018 por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, la CNSC procederá a dejar sin efectos los Autos Nos. 20182120004804 del 30 de abril de 2018 y 20182120005124 del 04 de mayo de 2018, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: urantia98@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos los Autos Nos. 20182120004804 del 30 de abril de 2018 y 20182120005124 del 04 de mayo de 2018 y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del diez (10) de mayo de 2018 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, en la Calle 11 No. 5-67, en el Municipio de Cartago (Valle del Cauca).

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

"Por medio del cual se dejan sin efectos los Autos Nos. 20182120004804 del 30 de abril de 2018 y 20182120005124 del 04 de mayo de 2018 con ocasión de la Sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Cartago, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **CESAR AUGUSTO DURÁN GARCÍA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: urantia98@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 18 de mayo de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañón
Irma Ruiz Martínez

